RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 531 -2020-MPH/GM

Huancayo, 03 DIC. 2020.

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: **El Exp. 3594623 (2454087) del sr. Timoteo Carmen Chero, Certificado Negativo de Catastro N° 341-2019-MPH/GDU, Exp. N° 15519-V-20 Valenzuela Flores Julio,** Informe N° 064-2020-MPH/GDU, Prov. N° 500-2020-GM, Informe Legal 533-2020-GAJ/MPH, Memo. N° 1018-2020-MPH/GM, Informe N° 102-2020-MPH/GDU, Prov. 791-2020-MPH/GM, Oficio N° 007-2020-MPH/GAJ, e **Informe Legal N° 942-2020-MPH/GAJ**.

CONSIDERANDO:
Que, con Exp. N° 3594623 (2454087), del 21-11-2020, el sr. Timoteo Carmen Chero, solicita Certificado Negativo de Catastro, respecto al predio ubicado en el J. Piura antigua N° 333 Huancayo, amparado en el Decreto de Alcaldía 611-2016-MPH/A del 13-10-2016. Adjunta: DNI, Título de Propiedad expedida por el 3° Juzgado Civil (Traslación de Dominio) del Lote 19 Mz "D" del Asentamiento Humano "José Olaya", de 111.10m2, Certificado de Vigencia de Poder, Plano de Ubicación Localización, Memoria descriptiva, pago por Certificación RUP 18-0024506 del 21-08-2020.

Que, con fecha 02-09-2020, Gerencia de Desarrollo Urbano, expide el **Certificado Negativo de Catastro N° 341-2019-MPH/GDU** a nombre de la Sucesión María Lanazca Huamán de Ichpas respecto al predio ubicado en Prolong. Piura antigua s/n Huancayo (según Plano); en base al Informe Técnico N° 382-2019-MPH/GDU del técnico verificador Maryori Laura Herrera que señala que el sr. Carmen Chero Timoteo en representación de la Sucesión María Lanazca Huamán de Ichpas, cumple los requisitos del TUPA vigente, por tanto corresponde otorgar el Certificado.

Que, con Exp. N° 15519-V-20 el 12-03-2020, el srr. Julio Valenzuela Flores y sra. Adela dina Uscuvilca Anchiraico, **solicitan Nulidad del Certificado Negativo de Catastro** de fecha 02-09-2020 otorgado al sr. Carmen Chero Timoteo en representación de la Sucesión Intestada de María Lanazca Huaman de Ipchas que falleció el 02-10-2002. Pero el inmueble ubicado como Lote 19 Mz "D" del Asentamiento Humano "José Olaya", signado con el numero 321 y 325 Huancayo, de 111.10m2, con Titulo de Propiedad 3467 Asiento Registral de la Partida 02003123 otorgado por la Municipalidad Provincial de Huancayo el 21-12-1989 a favor de Julio Valenzuela Flores y Adela Dina Uscuvilca; con lo que acredita ser propietario Julio Valenzuela Flores y Adela Dina Uscuvilca Anchiraico. Y el sr. Timoteo Carmen Chero en representación de la Sucesión María Lanazca Huamán Ichpas solicita Certificado Negativo de Catastro, pese a no ser propietario de dicho inmueble, habiéndole otorgado el Certificado el 02-09-2019 según Informe técnico 382-2019-MPH/GDU, que demuestra que han actuado de mala fe, y el técnico ha demostrado falta de profesionalismo o desconoce sus funciones. Asimismo señala que los propietarios Julio Valenzuela Flores y Dina Uscuvilca Anchiraico solicitan oposición al tramite de visacion de planos y memoria descriptiva en el Exp. 24544072-2019 de Timoteo Carmen Chero el 21-08-2019, ante la Municipalidad; y con Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 040-2020-MPH-GDU del 05-02-2020 Resuelve Declarar Improcedente el pedido de Carmen Chero Timoteo sobre solicitud de Visacion de planos y memoria descriptiva del inmueble de 111.11m2 ubicado en Prlong. Piura Antigua s/n Huancayo, al acreditarse la titularidad del inmueble de los recurrentes. Por tanto se debe anular el Certificado negativo de Catastro y Saneamiento físico legal de la propiedad, por haber fallecido el 02-10-2002 doña María Lanazca Huamán de Ichpas, siendo ilógico que una persona fallecida solicite el Certificado, sorprendiendo a su despacho. Invoca artículo 10 e inciso 4 de la Ley 27444. Adjunta titulo de Propiedad otorgado por la MPH el 21-12-1989, Resolución Gerencia de Desarrollo Urbano 040-2020-MPH-GDU del 05-02-2020, copia del Certificado Negativo de Catastro, copia del registro de propiedad de inmueble independización del 01-03-1990, partida de defunción de María Lanazca Huamán, copia del recibo de agua y luz, copia del certificado de numero de finca.

Que, con Informe N° 064-2020-MPH/GDU del 04-06-2020, Gerencia de Desarrollo Urbano, remite el Exp. 15519-V-20. Y con Prov. 500-2020-GM del 09-06-200 Gerencia Municipal requiere Opinion Legal.

Que, con Informe Legal 533-2020-GAJ/MPH del 18-08-2020, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Sergio Canahualpa Inga Recomienda Devolver los actuados a Gerencia de Desarrollo Urbano, para el trámite que corresponde; Recomendando a dicha Gerencia mayor celo en el cumplimiento de sus funciones; y se tenga presente la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país, por causa mayor que exime de responsabilidad administrativa la emisión del presente informe legal.

Que, con Mem. N° 1018-2020-MPH/GM del 19-08-2020, Gerencia mpl., dispone a Gerencia de Desarrollo Urbano cumplir la recomendación del Informe legal, y tener mayor celo en cumplir sus funciones.

Que, con Informe N° 102-2020-MPH/GDU del 01-09-2020, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite los actuados para pronunciamiento sobre el pedido de nulidad.

Que, con Oficio N° 007-2020-MPH/GAJ del 11-09-2020, Gerencia de Asesoría Jurídica, corre traslado del Exp. 15519-V-20 de Julio Valenzuela Flores, al sr. Timoteo Carmen Chero, para Descargo en 5 días.

Que, el **Principio de Legalidad** del articulo IV de la Ley 27444 concordante con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que con **Informe Legal N° 942-2020-MPH/GAJ** de fecha 26-11-2020, el Gerente de Asesoría Jurídica Mg. Wilmer Maldonado Gómez, señala que el articulo 40° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS dispone: ***"40.4 Las Entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior, incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos"***. Asimismo, el art. 213° del TUO de la Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS) precisa: *"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10°, **puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos,** aun cuando hayan quedado firmes, **siempre que agravien el interés público**.... 213.3 **La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año**, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"*; (Aplicable al caso, porque los Certificados se otorgaron durante su vigencia). Siendo **la *"Nulidad de OFICIO"* una facultad inherente y exclusiva de la Autoridad municipal, y NO a pedido de parte** (de otros administrados). Sin embargo aun cuando estuviese dentro del plazo de Ley para declarar la nulidad de oficio (articulo 213° del D.S. 004-2019-JUS), **el pedido de Nulidad** formulado con Exp. 15519-V-20 por el sr. Julio Valenzuela Flores y otro, es **INFUNDADO;** porque el TUPA municipal aprobado con O.M. 528-MPH/CM modificatorias (vigente al momento de presentación del Exp. 3594623-2454087) en su **Procedimiento 31-C** *"Certificado Negativo de Catastro"*, establece requisitos para obtener el Certificado Negativo de Catastro: **1. Solicitud dirigida al Alcalde, Plano de Ubicación y Localización suscrito por profesional responsable, 3. Copia de DNI, 4. Derechos de certificación**; y según actuados, dichos requisitos fueron cumplidos por el sr. Timoteo Carmen Chero (representante de la Sucesión María Lanazca Huamán de Ichpas); razón por la cual y en merito al Informe técnico 382-2019-MPH/GDU-MLH del técnico verificador de Gerencia de Desarrollo Urbano, fue expedido el Certificado de Negativo de Catastro a nombre de la **Sucesión** María Lanazca Huaman de Ichpas, representado por el sr. Carmen Chero Timoteo, en atención a su Exp. 3594623-2454087 (que contiene el parte Notarial de Traslación de Dominio otorgado por el Juez del 3° Juzgado Civil, a favor de la sucesión de María Lanazca Huuaman de Ichcpas, representado por Pedro Marcelino Ichpas Lanazca, de fecha 30-05-2005); y NO se emitio a nombre de una fallecida como señala de forma errada el nulidiscente (Julio Valenzuela Flores). Evidenciándose que el Parte Notarial de Traslación de Dominio, es posterior al Titulo de Propiedad N° 3467 de fecha 21-12-1989. Sin embargo el aspecto de titularidad, No es materia de evaluación en el Procedimiento 31-C *"Certificado Negativo de Catastro"*. Sobre la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 040-2020-MPH-GDU de fecha 05-02-2020, si bien es cierto se trata del mismo predio; pero corresponde a un procedimiento distinto sobre Visacion de Planos y Memoria Descriptiva, que según el TUPA de la Municipalidad, tiene otros requisitos y exigencias (Procedimiento 27-A) del TUPA municipal, y esta siguiendo otro curso.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía Nº 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85º del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículo 20º y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

V° B°
Mg. Wilmer E. Maldonado Gómez

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR NO HA LUGAR el pedido de NULIDAD formulado por el sr. Julio Valenzuela Flores y sra. Adela Dina Uscuvilca Anchiraico con Ex. 15519-V-20; por las razones expuestas.

Artículo 2°.- DECLARAR Agotada la vía administrativa

Artículo 3°.- NOTIFICAR a ambas partes, con las formalidades de Ley (sr. Julio Valenzuela Flores y sra. Adela Dina Uscuvilca Anchiraico, y al sr. Timoteo Carmen Chero en representación de la Sucesión María Lanazca Huamán de Ichpas).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Mg. Carlos Cantorin Camp...
GERENTE MUNICIPAL